

línea a instalar quede, por lo menos, a cinco metros sobre el más elevado de todas las líneas eléctricas y de comunicaciones. Estos apoyos estarán consolidados de tal forma que su estabilidad quede perfectamente asegurada, siendo responsable la Entidad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Renfe por deficiencias en su instalación o en la de los conductores que soporten.

17.4. En el vano de cruzamiento no se permitirán empalmes en los conductores y se amarrarán sólidamente a los apoyos situados a ambos lados de la vía, de modo que no se transmita a éste la tensión mecánica de los vanos contiguos. Las pinzas de sujeción serán antideslizantes.

17.5. Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Entidad peticionaria a levantar o modificar las instalaciones del cruce si las necesidades del ferrocarril así lo exigiesen, cuando fuera ordenado por la Renfe o el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

17.6. El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

Decimooctava. Por lo que afecta la línea eléctrica a cruzamiento con el río Jerte, se observarán las siguientes condiciones:

18.1. Durante la construcción y explotación de la línea no se podrán disponer en el cauce de los ríos obstáculos que dificulten la corriente en el servicio ordinario de los mismos. «Hidroeléctrica Española, S. A.» será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto en el cauce del río como en las propiedades privadas de las márgenes.

18.2. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la autorización. «Hidroeléctrica Española, S. A.» comunicará las terminaciones de las mismas a la Comisaría de Aguas del Tajo para su reconocimiento final.

18.3. Las obras e instalaciones estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Tajo, en lo que afecta al cruce de cauces públicos, siendo de cuenta de «Hidroeléctrica Española, S. A.», los gastos que por este concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o las que puedan establecerse.

18.4. La autorización que solicitan podrá ser revocada si resultara necesaria la supresión o modificación de la línea en algún punto por obras del Estado que afecten a los cruces o cauces o que por algún concepto resulten perjuicios para los cruces, sin que tal caso dé a «Hidroeléctrica Española, S. A.» derecho a reclamación por ningún concepto y debiendo hacer los cambios o supresiones necesarios a sus expensas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Caceres, 24 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.854.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca por la que se otorga a «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 138 KV, entrada y salida en la central de Santa Teresa de la línea a 138 KV, Salamanca-Plasencia, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a 138 KV, entrada y salida en la central de Santa Teresa de la línea a 138 KV, Salamanca-Plasencia, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Del apoyo número 141 de la línea Salamanca-Plasencia.
Puntos intermedios: Ninguno.
Final de la línea: Parque de la central de Santa Teresa.
Tensión, 138 KV.; capacidad transporte, 16 KW.; longitud, 2.654 kilómetros; número de circuitos, dos.—Conductores: Número, seis; material, aluminio-acero; sección, 156,9 milímetros cuadrados; separación, 4,61 metros; disposición, exagonal.—Apoyos: Material, acero-laminado; altura media, 41,35 metros; separación media, 232 metros; máximo, 612.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado línea eléctrica a 138 KV, entrada y salida a la central de Santa Teresa, de la línea a 138 KV, Salamanca-Plasencia, suscrito en Bilbao, en fecha mayo 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.800.806,30 pesetas, y un presupuesto de obras en te-

rrenos de dominio público de 73.394,17 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que, en lo sucesivo, puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Salamanca, 9 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.803.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se divide en tercios el Escalafón de Catedráticos de Universidad, a efectos de nombramiento de tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de abril de 1952 que en 1.º de enero y 1.º de julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, a los efectos de posible designación, durante el semestre en turno de rotación, de los vocales automáticos para Tribunales de oposiciones a cátedras,

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la división del Escalafón mencionado en los tercios correspondientes, que en 1.º de julio actual es como sigue:

Primer tercio.—Comienza en el número 6, don Mariano Puigdollers Oliver, y termina en el 290, don Mariano Mateo Tinao.

Segundo tercio.—Comienza en el número 291, don Angel Canelas López, y termina en el 559, don Luis Suárez Fernández.

Tercer tercio.—Comienza en el número 560, don Carlos Alonso del Real Ramos, y termina en el último Catedrático ingresado en el Escalafón, don José Luis Comellas y García-Liera.

Los anteriores datos están referidos al Escalafón publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de junio de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se convoca concurso para la adjudicación en arrendamiento de tres viviendas en Cartagena (Murcia).

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional convoca a concurso la adjudicación en arrendamiento de tres viviendas de su propiedad edificadas en Cartagena (Murcia), con arreglo a la distribución y características siguientes:

Plaza de España, número 9, piso 3.º derecha.—Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios principales, baño

principal, «office», cocina, despensa y dormitorio y aseo de servicio. Tiene de superficie 107,47 metros cuadrados, y su renta es de 1.096,19 pesetas mensuales.

Ramón y Cajal, número 3, planta 3.ª.—Consta de vestíbulo, estar-comedor, despacho, cinco dormitorios principales, baño, «office», cocina, despensa y dormitorio y aseo de servicio. Tiene de superficie 117,89 metros cuadrados, y su renta es de 1.203,50 pesetas mensuales.

Planta ático.—Consta de vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño y cocina. Tiene de superficie 65,68 metros cuadrados, y su renta es de 709,34 pesetas.

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tienen la consideración de bonificables de 1.ª categoría.

Tendrán derecho a solicitar estas viviendas todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los maestros nacionales de Enseñanza Primaria, y que presten sus servicios en Cartagena o en su término municipal.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancia, que se facilitará por el Administrador delegado del Patronato de Casas (Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isaac Peral», en Cartagena).

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección del Patronato, y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles contados a partir del de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando la lista de adjudicatarios se eleve a definitiva, éstos podrán proceder a la elección de viviendas por el orden numérico en que hayan quedado establecidos según la puntuación que tenga cada solicitante. Las posibles renunciaciones serán cubiertas por los solicitantes de la lista general y por su orden de puntuación solamente cuando se produzcan dentro del plazo de los treinta días siguientes a la adjudicación. Las producidos con posterioridad a este plazo se proveerán mediante nuevo concurso.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Comisario general de Protección y Asistencia Social, Vicepresidente, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado en 17 de julio de 1963 entre la Empresa «Prensa Española, S. A.», y su personal, para los centros de Madrid y Sevilla.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado entre la Empresa «Prensa Española, S. A.», y su personal en 17 de julio último; y

Resultando que en 23 del referido mes la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el texto acordado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que resalta su artículo 43 sobre intangibilidad en el precio de los servicios, no obstante las mejoras pactadas en beneficio del personal;

Resultando que en 27 del citado julio se remitió el pacto a la Dirección General de Previsión para efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto número 56-1963, de 17 de enero, informando dicho Centro en 5 de los corrientes que las cláusulas examinadas no contienen precepto alguno en contradicción con las normas de Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por la Comisión y ponencias deliberantes en el citado Convenio y que sus estipulaciones no contravienen preceptos de superior rango administrativo, antes bien, establecen reglas sobre previsión complementaria plausibles y meritorias;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho de que las mejoras salariales se compensen bilateralmente sin alterar los precios básicos de la industria, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica la aprobación del Convenio y, por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial acordado entre la Empresa «Prensa Española, S. A.», y su personal en 17 de julio último.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958 y las Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ACORDADO EN 17 DE JULIO DE 1963 ENTRE LA EMPRESA «Prensa Española, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Sección primera.—Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio se concerta entre «Prensa Española, S. A.», y su personal, mediante sus respectivas representaciones.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado C, de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo sexto, apartado primero, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, su ámbito es de Empresa y afecta a los centros de trabajo de «Prensa Española, S. A.», de Madrid y Sevilla.

Art. 3.º *Ambito funcional.*—El Convenio afecta a todas las actividades de la Empresa, o sea a la edición de «ABC» y demás publicaciones periódicas y trabajos efectuados dentro de la Empresa.

Art. 4.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los grupos de Técnicos, Redactores, Administrativos, Subalternos y personal de Talleres y Reparto, con exclusión de aquellos con quienes la Empresa concierte contratos especiales o individuales de trabajo, así como los cargos directivos excluidos de la Reglamentación. El Convenio afectará a todo el personal que ingrese durante su vigencia.

Sección segunda.—Vigencia, prórroga, rescisión y revisión

Art. 5.º El Convenio entrará en vigor el primer día del mes natural siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien tendrá efectos económicos a partir del 1 de marzo de 1963.

Art. 6.º *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año de no existir solicitud en contrario y previo aviso de cualquiera de sus partes contratantes.

Art. 7.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo con una antelación mínima de seis meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en cuyo acuerdo se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 9.º En caso de solicitarse revisión se acompañará un proyecto sobre los puntos a revisar, para inmediatamente iniciar las conversaciones, caso de autorizarlo la Dirección General de Ordenación del Trabajo. En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por plazo que excediera a la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación.

Art. 10. Si se solicitase la rescisión, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958 y disposiciones concordantes.

Sección tercera.—Absorbibilidad

Art. 11. *Absorbibilidad.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan al nivel total de éste. En caso contrario se consideraran absorbidas por las mejoras pactadas.

Sección cuarta.—Vinculación a la totalidad

Art. 12. Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades administrativas competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental con lo que quedase desvirtuado el contenido del Convenio.

Sección quinta.—Comisión mixta

Art. 13. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de junio de 1958, por la que fué aprobado el Reglamento de Convenios Colectivos y para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, se crearán